

N. P.  
s. xvii  
F. 133

l. 10. 117

nicolau-primitiu  
cup 35  
v 1601 14/9 **1652.**

INFORME A LA S.C.R. Magistral del Rey...

*Informe al Rey por la Ciudad de Val. en favor de la jurisdicción de su Almotacén.*

*Valencia - 1652. (Admón).*



I

mostaçaf de val.  
almotacén, v. p. a.  
mostaçaf  
hist. de val. v. p. a.  
mostaçaf

Valencia 1652

manuscrits primitius

1682

10.17



INFORME A LA DOR. Real Academia de la Lengua

Informe al Rey por la Real Academia de la Lengua en favor de la jurisdicción de su Estamento.

Valencia - 1682. (Edición)



Valencia 1682

27

Nicolau Primitiu

Valencia 1652





**I N F O R M E**  
**A LA S.C.R. Magestad**  
**DEL REY NVESTRO**  
**SEÑOR.**

**P O R P A R T E**  
**DE LA INSIGNE, Y CORONADA**  
**CIVDAD DE VALENCIA,**  
**EN FAVOR DE LA IVRISDICCION**  
**DE SV ALMOTASEN.**

*POR DONATO SANCHEZ DEL CASTELLAR*  
*Doctor en Leyes, Abogado de la Ciudad.*



Impresso en Valencia, por Siluestre Esparsa, Impressor de la Ciudad,  
Año M.DC.LII,



INFORME

A LA S.C.R. MAGESTAD

DEL REY NUESTRO

SEÑOR.

POR PARTE

DE LA INSIGNE Y CORONADA

CIVIDAD DE VALENCIA,

EN FAVOR DE LA JURISDICCION

DE S. V. ALMORAN.

POR DONATO SANCHEZ DEL CASTELLAR

Doctor en Leyes, Abogado de la Ciudad.



Impreso en Valencia, por Silvestre Elvira, Impresor.  
Año M.D.C.LII.

# SEÑOR.



A pretension de la ciudad de Valencia contra el Bayle general della; se reduce a dos cabos.

El primero, que la firma de Drecho que se pretende auer obtenido por el procurador patrimonial de V.M. y los jurados de los pecadores, se deue reuocar en quantos cabos contiene.

El segundo, que el Bayle general no tiene jurisdicció para proceder contra el Almotasen criminalmente, encarcelandole, ni arrestandole: y por consiguiente, que no deuio Iosef Gil ciudadano, Almotasen en este año, consentir en el arresto que hizo de su persona el Bayle general.

El primer cabo de la firma de Drecho contiene, que la Ciudad, ni el Almotasen no tendrian jurisdiccion alguna para prohibir que en la pescaderia no se venda la verdura sobre los poyos della; y en esta parte tiene muy poco, o ningun fundamento la pretension del Bayle: por que V.M. que Dios guarde, y los serenissimos Señores Reyes, antecessores de V.M. tienen otorgado a la Ciudad poder para hazer leyes municipales, y estatutos, a falta de fueros, Foro 2 in prclud. For. fol. 1. cometiendole toda jurisdiccion, en lo que conduce al gouerno politico de la Ciudad, Priuilegio 18. in corpore Priuil. fol. 7. y en fuerza deste poder tiene destinados puestos en la plaza del mercado para vender la verdura, que por ancha permite las inmundicias, que ocasiona con sus desperdi-



cios, y agua que se vierte, para conserualla; lo que es infu-  
frible en las calles de la pescaderia, por ser muy angostas.

En segundo lugar pretende el Bayle, que toca al exer-  
cicio de su jurisdiccion señalar puestos en la pescaderia a  
las pescadoras que vèden los pezes del mar; y a mas que  
no tiene apoyo alguno de Fuero, ni priuilegio, es contra  
lo que se ha ponderado antecedentemente: Y que esto sea  
parte de las ocupaciones del oficio de Almotasen, se  
prueua con que al Edil, Fiel, o Almotasen, toca cuydar  
de la limpieza, y desembaraço de las calles, así por dre-  
cho de los Romanos, <sup>A</sup> como por drecho comun de  
aquel Reyno, segun se halla exprestado en el Fuero Lal-  
mudaca. For. 4. rubr. de oficio Mustaça.

**A**  
*Lege qui vias pu-  
blicas. D. de damno  
infest. l. 2. § hoc in-  
terdictum D. ne quid  
in loco publ. fiat, l.  
ediles de via public.  
Platon. lib. 6. de leg.  
Ciceron. lib. 3. de leg.  
Mastrillo de magi-  
stratib. lib. 3. cap. 10.  
num. 177. Bonadilla  
lib. 3. cap. 6. num. 1.*

Que esta disposicion comprehenda las calles de la  
pescaderia, lo prueua el Fuero lo Batle 10. de la mesma ru-  
brica, ibi: *Es per semblant pertany al dit Mustaça, ò a son ofici,*  
*que les carreres de la pescaderia no sien estretides, ò empatxades*  
*per los venedors de peix. Y que el Bayle no pueda impedirle*  
al Almotasen el exercicio desta jurisdiccion, lo prueua el  
Fuero 10. en las vltimas palabras, ibi: *Manam al dit Batle*  
*nostre, è altres oficials nostres, sots pena de cent morabatins dor,*  
*per quantes que vegades contrasfarán, al nostre Fisch aplicadors,*  
*que no embarguen, ò facen algun empatx al dit Mustaça, en les*  
 *dites coses, ò altres, tocants lo exercici de sa jurisdiccio.*

El Bayle, y lurados de los pescadores, pretenden en  
tercero lugar, que a ellos, y no al oficio de Almotasen  
pertenece el conocimiento de la bondad de los pezes, y  
el dar lugar a q̄ se vendan, o prohibir la venta. Siendo es-  
ta materia el motiuo mas principal de la creacion del ofi-  
cio del Almotasen, For. 1. d. rubr. de offic. Must. Y mas en  
terminos el Fuero 9. de la mesma rubrica, ibi: *Que el Mus-*  
*taça de la Ciutat, è dels altres llocs del Regne, no sia embara-*  
*gat per lo Batle nostre, que no veja, nè pugua veer sis volrà en lal-*  
*mudi, è en lo pes de la taula, e en la jueria, e en la coch, en la pesca-*  
*teria, e en les mesures de la sal, e en les altres coses quels Musta-*  
*çafs de temps passat han acostumat de veer asquinar, toca fran-*  
Y lo mesmo esta dispuesto en el priuilegio 7. del Señor  
Rey Don Iayme el Segundo, de gloriosa memoria, in  
corpore priuilegiorum, fol. 42.

**En**



diendose ajustar dos Fueros, ù dos priuilegios, deue seguirse la interpretacion que los ajusta, no la que induce derogacion de alguno. **D**

**D**  
*Communiter DD. in l. fin. §. in computatione, C. de iure delib. l. omnes populi. D. de iust. & iure Al. deran. Mascard. de statutoria inter prat. concl. 10. num. 1. 2. & 3.*

**E**  
*Lege qui filiabus 17. §. 1. D. de leg. 1. Gratian disceptatio. forens. cap. 20. n. 56.*

**F**  
*Lege 3. in fine, leg. nam magistratus, D. de arbitris, l. ille a quo, §. tempestiuum, D. ad Trebel. Sessede inhibet cap. 8. §. 4. num. 30.*

**G**  
*Cancer. var. lib. 2. cap. 2. num. 3. 17. Carlen. disput. iur. lib. 1. tit. 1. disput. 1. q. 8. sect. 2. num. 108. Ripoll. de regal. cap. 25. num. 48. & cap. 31. num. 14.*

Que el Fuero 10. habla del Almotasen de la Ciudad, se prueua del principio del ibi: *Lo Batle nostre en les Ciutats, e Viles Reals*: y siendo esta proposicion indefinita, equiuale a vniuersal, **E** con que comprehende la Ciudad, y demas Ciudades, y Villas Reales de aquel Reyno.

Funda su intencion la Ciudad en el segundo punto: en que va oficial Real, no puede proceder contra otro que tiene igual jurisdiccion, **F** sino es con especial madata de V. M. Asi mada que se obserue el Señor Rey D. Iayme el Segũ lo, en su priuilegio 88. in corpore priuileg. fol. 60. el Señor Rey D. Martin en el priuilegio 25. in corpore priuileg. fol. 169 pag. 2. y en propios terminos del Almotasen, en el priuilegio 6. in corpore priuileg. fol. 162.

Que el Almotasen sea vno de los oficiales Reales que V. M. tiene en aquella Ciudad, se prueua del referido fuero 10. de offic. Mult. en las vltimas palabras, ibi: *O altres, tocants lo exercici de la iurisdiccion*; y esta jurisdiccion la participa inmediatamente el Almotasen de V. M. de quien procede todo genero de jurisdiccion en aquel Reyno. **G** Lo propio se prueua del priuilegio 26. in corpore priuileg. fol. 226. y en otros muchos, que por no ser en terminos de la question, se omiten.

El Bayle solamente tiene jurisdiccion en las materias expressadas en el priuilegio 31. in corpore priuileg. fol. 228. y no en otras; y no puede introducirse en las que son de la jurisdiccion del Almotasen, ni de otros oficiales Reales; y queriendo el Bayle, por la pretensa firma, entrar a conocer de causas tocantes al officio de Almotasen, y por ellas suspendelle el exercicio de su jurisdiccion, arretandole, este no deuio obedecelle, segun lo dispuesto en el dicho priuilegio 25. in corpore priuileg. fol. 269. pag. 2. porque todo lo que se obra contra Fueros, y priuilegios de aquel Reyno, es nulo, y de ningun efecto, y a preceptos que se oponen a los Fueros: V. M. con su Real clemencia dio permiso a que se resistan, y no se obedezcan, segun lo dispuesto en los Fueros 7. 8. 9. 11. 12. y 13. rubr. *si contra ius fuerit aliquid impes*

impetr. priuil. 146. in corpore, fol. 75. & priuil. 26. in corpore  
re priuil. fol. 85.

De llamar la Ciudad al Almotasen, de no dalle asiento entre los Jurados, y de conocer de sus procedimientos, no se induce que no le tenga por oficial Real: porque tambien llama a los Iusticias Criminal, y Ciuil; y no cabe en duda que estos son oficiales Reales. A los Alguaziles ordinarios, y otros ministros inferiores, jamas ha dado la Ciudad lugar entre los Jurados, y siempre les ha tenido por oficiales Reales: procede la Ciudad en las causas de pastos de ganados, en las quales son Iuezes los Jurados de la Ciudad, priuatiuos delegados por V. M. Foro 27. de las Cortes del año 1604. fol. 8. mandando a qualquier oficial Real; y no por mandalles la Ciudad, dexan de ser oficiales Reales: y asi aunque los Jurados llamen al Almotasen, y no le den asiento entre ellos, y puedan conocer de sus procedimientos, no dexará este de ser oficial Real.

A mas que el Almotasen jura en poder del Bayle, como los demas oficiales Reales, y le acompaña la Ciudad, lleuandole en medio de los dos Jurados Encap, con que en todo, y por todo le ha tratado la Ciudad como oficial Real: y quiza no dalle lugar entre los Jurados, se originò de que de las prouisiones del Almotasen se recorre, y apela a los Jurados, con que es inferior suyo, dicho priuilegio 6. in corpore priuil. fol. 102.

Y aunque de hecho el Bayle huuiesse arrestado al Almotasen en otra ocasion (abstrayendo de la verdad) no se infiere que pudo executallo, segun lo que se ha dicho; y no se ha de atender a lo que se hizo, sino a lo que se deue hazer. H

Y deuia el Bayle, antes de emprender estas nouedades; advertir, que V. M. lleua mal que los Oficiales se introduzgan en lo que no toca al exercicio de su jurisdiccion, y tiene concedido a otros Tribunales, como lo declarò en otros terminos; y fuera desta materia el Señor Rey, Don Pedro el Segundo, de gloriosa memoria, en el priuilegio 47. in corpore priuil. fol. 115. pag. 1. col. 2.

Estas razones pone la Ciudad a los pies de V. M. esperando de su Real clemencia reuocacion de los procedimientos

H  
*Zege sed licet 19.  
D. de officio presidis.*







alimula - 1950  
agz